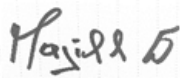


INFORME SECRETARIAL. Manizales, 28 de septiembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 19 de septiembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 20/09/2022 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días, 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2022, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 28 de septiembre de 2022.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo.2022-00322
Interlocutorio 01381

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES y REGULACIÓN DE VISITAS, incoada a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, por la señora GERALDIN TATIANA JARAMILLO HENAO como representante legal de los menores A.D.V.J. y I.V.J. en contra del señor ADRIANO VARGAS PERDOMO, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de la Ley 2213, el despacho LA ADMITIRÁ.

Se fijará como cuota alimentaria a favor de los menores **A.D.V.J. y I.V.J** y en contra del señor **ADRIANO VARGAS PERDOMO**, el equivalente al 35% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 30% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 35% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que

deberán ser descontados por el pagador de la entidad “MEALS DE COLOMBIA”, o en de donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES y REGULACIÓN DE VISITAS, incoada a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, por la señora GERALDIN TATIANA JARAMILLO HENAO como representante legal de los menores A.D.V.J. y I.V.J. en contra del señor ADRIANO VARGAS PERDOMO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 y ss. del C. General del Proceso.

TERCERO: Se fija como cuota alimentaria provisional a favor de los menores **A.D.V.J. y I.V.J** y en contra del señor **ADRIANO VARGAS PERDOMO**, el equivalente al 35% de la mesada pensional que percibe el demandado, e igual porcentaje 35% de las primas de mitad y fin de año legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 35% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la entidad “MEALS DE COLOMBIA”, o de la empresa pública o privada en donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco

Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se librar  el oficio respectivo.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por el art. 129 del C. de la Infancia y a Adolescencia en su inciso 6, se proh be la salida del pa s al se or **ADRIANO VARGAS PERDOMO**, sin que antes preste cauci n que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. L brese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migraci n Nacional.

QUINTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, Notif quese este auto por el correo electr nico denunciado como del demandado a quien se le correr  traslado de la demanda por el t rmino de diez d as, (Art. 391, inciso 4 CGP), haci ndole adem s entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el art culo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma indicada el art culo 291 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER, personer a amplia y suficiente al estudiante de derecho JUAN CARLOS RAM REZ SALGADO, para que represente a la parte actora, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIF QUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **e263520d1f2807f52912efd43a44daeba364ac46852c6349e2a96080dc9a0625**

Documento generado en 28/09/2022 03:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>